



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1350/2018, de 26 de julio, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdo de acción concertada para el servicio de plazas de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón.

Las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro, y modificar el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: “La gestión integral de prestaciones, servicios o centros conforme a lo que se establezca reglamentariamente”.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según su ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

El Decreto 168/1998, de 6 octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, (en adelante CTDJA) establece en su artículo 2 que serán funciones de la Comisión ejercer la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, en los términos señalados en la misma y con sujeción a lo establecido en el Código Civil, así como el fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los incapacitados en su propio medio social, o alternativamente cuando así lo determine la autoridad judicial, facilitando recursos asistenciales, la atención personal del incapacitado, su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la prestación del servicio de plazas de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de prestación del servicio de plazas de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón y el procedimiento de adjudicación que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria, así como las penalidades por incumplimiento de obligaciones del anexo 3.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan plena capacidad de



obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.

Las Entidades deberán contar con la acreditación y autorización para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada debiendo estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de Acción Concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como Entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— El importe del concierto social asciende a un máximo de siete millones trescientos cuarenta y tres MIL doscientos cincuenta euros (7.343.250 euros), IVA incluido, y su duración será desde la fecha de formalización de los Acuerdos del Concierto hasta 31 diciembre de 2021, pudiéndose formalizar sucesivas prórrogas anuales hasta completar un periodo de vigencia total del concierto de 10 años.

Quinto.— Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 26 de julio de 2018.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO 1**OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS DEL SERVICIO DE PLAZAS DE ATENCIÓN A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO MEDIDA PROTECTORA DE LA COMISIÓN DE TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN****PRIMERO.- OBJETO**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de plazas de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, con el fin de satisfacer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las necesidades de la Administración en aras a posibilitar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la derivación de aquellos usuarios que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2011, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba con el título de "Código de Derecho Foral de Aragón", el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas y demás normas de Derecho Civil aplicables, se les proponga como recurso idóneo el ingreso en un centro de las características contempladas en el presente Acuerdo de Acción Concertada.

El servicio de de plazas de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón se regirá por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, por la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, por la Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- CONDICIONES MÍNIMAS TÉCNICAS**1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR**

Dentro de la prestación del servicio de plazas de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, se comprenderán dos modalidades de prestación integral de servicios:

a) Residencia y Piso Tutelado, en el que se incluirán:

- Como mínimo, 61 plazas de Residencia para personas bajo medida protectora de la CTDJA con discapacidad asociada a patología mental, con problemas de conducta o alto nivel de conflictividad social.
- Como mínimo, 12 plazas de Piso Tutelado, dirigido a personas bajo medida protectora de la CTDJA con discapacidad asociada a patología mental, entendido como recurso intermedio con seguimiento social y terapéutico en el campo de la salud mental, y que permite acelerar el paso del internamiento en las plazas residenciales a la rehabilitación laboral, social y la autonomía personal.

Las Entidades deberán prestar los servicios inherentes a los dos tipos de plaza incluidos en esta modalidad y por ello se considera imprescindible que el recurso de piso tutelado sea de titularidad de la misma entidad que la residencia, para que pueda mantenerse de esta forma el seguimiento sanitario, social y personal del tutelado por el mismo equipo de profesionales.

A las plazas de piso tutelado accederán, salvo casos excepcionales, quienes habiendo estado previamente en el recurso residencial, se valore el piso tutelado como recurso terapéutico adecuado para su inclusión paulatina en un recurso más integrador.

En esta modalidad, las Entidades deberán garantizar:

- a) El cuidado y seguridad personal del usuario destinatario del servicio.
- b) El ejercicio de la guarda de los tutelados por la CTDJA en los términos previstos en la legislación aplicable.
- c) El alojamiento y la manutención.
- d) El servicio de habitaciones, limpieza y lavandería, incluyendo la ropa y útiles de aseo personales.
- e) El derecho a la intimidad de los tutelados y el secreto de los informes y actuaciones en conformidad con la legislación vigente.
- f) Se prestará especial atención respecto al almacenamiento, custodia y gestión de los datos de carácter personal de los usuario/as, estando a lo dispuesto en lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo reglamentario.
- g) La atención psicológica, psiquiátrica y de enfermería. La asistencia sanitaria que incluirá el traslado a los centros sanitarios cuando precisen atención especializada y/o hospitalaria.
- h) El desarrollo de la comunicación y relaciones personales, que favorezcan la participación de los usuarios en la vida comunitaria.
- i) Informar periódicamente, o a requerimiento de la CTDJA, del estado de los usuarios mediante informes pormenorizados donde se haga constar la evolución de las personas tuteladas. Actuar en estrecha colaboración con los profesionales de tutelas del IASS.
- j) Proponer a la CTDJA, mediante los informes técnicos pertinentes, el paso de un tutelado desde una plaza de residencia a plaza en piso tutelado.
- k) La realización de actividades de ocio y tiempo libre adecuadas a los destinatarios de las mismas.
- l) La puesta a disposición y utilización por los usuarios de los servicios complementarios que pueda ofertar el centro.

La disponibilidad horaria de atención en el servicio de Residencia será de 24 horas al día todos los días del año sin cierre vacacional.

La duración de la estancia será variable en función de la situación de salud, económica y social del usuario y estará determinada por la duración de las circunstancias que originaron la necesidad, siempre que estas sean temporales y, en caso de no ser viable un retorno en adecuadas condiciones a su domicilio habitual, se procurará una salida hacia otra modalidad residencial como Piso Tutelado o Piso Tutelado con Centro Ocupacional, cuando el usuario haya alcanzado la recuperación suficiente que le permita una vida mínimamente autónoma.

La disponibilidad horaria de atención en el servicio de Piso Tutelado será de 24 horas al día todos los días del año sin cierre vacacional.

b) **Piso de Autonomía con Centro Ocupacional**, en la que se incluirán:

- Como mínimo, 20 plazas de Piso Autonomía con Centro Ocupacional, entendido como piso de iniciación a la vida autónoma, destinado a personas bajo medida protectora de la CTDJA que presentan discapacidad intelectual media o ligera, sin enfermedad mental, cuyo nivel de autonomía personal y capacidad de desarrollo les permite llevar a cabo una vida normalizada con apoyos. El centro ocupacional se considera como un recurso vinculado a la plaza en piso de autonomía de forma que se facilite el seguimiento integral y continuado por parte del equipo educativo.

Las Entidades serán titulares del Centro donde se presten los servicios o tendrá atribuida la gestión del mismo por título que garantice la prestación del servicio contratado por todo el tiempo que dure el Acuerdo de Acción Concertada. A estos efectos, las Entidades que resulten seleccionadas presentarán un documento por escrito que acredite dicha titularidad.

En esta modalidad, las Entidades deberán garantizar:

- Con carácter general, se prestarán los servicios enumerados para la modalidad de Residencia y Piso Tutelado con excepción de los apartados d) y j).
- El Centro Ocupacional prestará una atención integral, personalizada y ocupacional de tipo laboral, como medio para conseguir el ajuste personal y social más adecuado y siempre enfocado a lograr su grado de autonomía.

El Centro Ocupacional prestara atención como mínimo de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas al día y 11 meses al año.

En las dos modalidades de servicios integrales contemplados en este Acuerdo de Acción Concertada, el titular del centro mantendrá un expediente personal actualizado de cada usuario, en el que se contemple un programa de atención individualizada ajustado a las capacidades y necesidades de cada persona y una evaluación continua coordinada con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El carácter de "mínimo" del número de plazas de cada tipo viene determinado por las disponibilidades económicas del expediente, ya que en función de que los potenciales adjudicatarios del concierto no estuvieran sujetos a IVA, la dotación presupuestaria podría ser suficiente para asumir un número mayor de plazas de uno u otro tipo, en función de las necesidades de la CTDJA y de la oferta de plazas realizada.

2.- MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Entidades solicitantes de este Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de los medios personales y recursos materiales establecidos en las presentes condiciones técnicas que garanticen el cumplimiento del servicio.

En el supuesto de plazas residenciales, los participantes en el concierto deberán contar con uno o varios centros provistos de todos los permisos, autorizaciones y acreditaciones necesarias en el momento de la suscripción del concierto, de manera que las plazas puedan ser ocupadas a partir de ese mismo momento.

Tratándose de los pisos, tanto Tutelados como de Autonomía, la entidad solicitante deberá tener una titularidad jurídica sobre el inmueble que resulte suficiente para el cumplimiento del objeto de este concierto (propiedad, arrendamiento, usufructo...) durante todo el tiempo de duración del mismo, razón por la cual no serán admisibles cesiones a precario. Además, deberá constar, al menos, la solicitud para la obtención de todos los permisos, autorizaciones y acreditaciones necesarias en el momento de la suscripción del concierto, quedando suspendida la adjudicación de plazas mientras no se acredite el cumplimiento de esa condición.

Para asegurar el adecuado desarrollo de las intervenciones, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán contar, al menos, con los medios personales y materiales mínimos que se detallan,

los cuales, formarán parte de la propuesta presentada por las Entidades solicitantes y, por lo tanto, del concierto o conciertos que se formalicen con aquéllas. Por este motivo, deberán ser mantenidos por las Entidades concertadas durante todo el plazo de vigencia del concierto y cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada y autorizada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

a) Medios materiales

Las Entidades estarán obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto, para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos en el mismo, de los medios, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto.

Estarán obligadas así mismo a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

Para poder concertar plazas en la modalidad de atención residencial, las Entidades solicitantes del Acuerdo de Acción Concertada deberán acreditar la disposición de un centro residencial.

Dada la complementariedad a este recurso del servicio en la modalidad de Piso Tutelado, las Entidades que acrediten la disposición de un centro asistencial deberán acreditar así mismo la disponibilidad de, al menos, un piso tutelado con capacidad suficiente para la prestación de este servicio, con los requisitos que se señalan a continuación, que deberán estar ubicados en alguna localidad de Aragón y deberán estar a disposición de la Entidad por un plazo de, al menos, la duración del concierto.

1.- Residencia: deberá cumplir los siguientes requerimientos,

- Será de obligado cumplimiento la normativa local, autonómica y estatal vigente, para la construcción, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de este tipo de instalaciones.
- La Unidad Residencial dispondrá de la autorización administrativa en vigor para la instalación y funcionamiento del centro, expedido por la autoridad competente, así como su inscripción en el Registro de Centros y Servicios correspondiente.
- La Residencia contará con una superficie mínima, por usuario de 15 metros cuadrados.
- Las habitaciones serán compartidas por dos usuarios, o preferentemente individuales.
- Dispondrá de los servicios higiénicos con las adaptaciones oportunas para el tipo de usuarios.
- Dispondrá de salas para el desarrollo de los programas de apoyo, ocupacionales y /o terapéuticos.
- Contará con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción, acondicionamiento de aire y teléfono.
- Dispondrá del mobiliario y enseres necesarios, así como equipamiento ofimático preciso para el desarrollo de la actividad objeto de este Acuerdo de Acción Concertada.
- El edificio permitirá el acceso de vehículos de transporte sanitario.
- La Residencia estará exenta de barreras arquitectónicas en sus accesos y recorridos interiores.

- La Entidad concertada dispondrá de servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y correctivo), e igualmente, la entidad se responsabilizará de la garantía de calidad de su funcionamiento, siendo de obligado cumplimiento la observancia de la normativa vigente en materia de instalaciones y de seguridad industrial, y el cumplimiento de las inspecciones periódicas establecidas reglamentariamente para cada tipo de instalación.

2.- Piso Tutelado: con una capacidad máxima de hasta 5 personas y que deberá cumplir los siguientes requerimientos,

- Los inmuebles en los que se dispongan las Viviendas Tuteladas se ubicarán dentro del área urbana, y deberán contar con una mínima red de equipamientos y servicios comunitarios de fácil acceso para los usuarios. Sus características físicas serán las siguientes:
 - Superficie mínima por usuario de 15 metros cuadrados.
 - Los dormitorios podrán ser compartidos como máximo por 2 personas.
 - La sala de estar, cocina, aseo y terrazas, si las hubiera, tendrán la consideración de zona comunes.
 - Dispondrán de cédula de habitabilidad o documento equivalente.
 - Contarán con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción y teléfono.
 - Estarán equipados con el mobiliario y los enseres necesarios para constituirse en hogar habitual de sus usuarios.
 - Contarán con ventilación e iluminación natural en los dormitorios, cocina y sala de estar.
 - La Entidad será responsable de garantizar el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios de las viviendas de forma que reúnan las condiciones adecuadas para su correcto uso.

3.- Piso de Autonomía con Centro Ocupacional: con una capacidad máxima de hasta 5 personas y que deberá cumplir los siguientes requerimientos,

- Los inmuebles en los que se dispongan los Pisos de Autonomía se ubicarán dentro del área urbana, y deberán contar con una mínima red de equipamientos y servicios comunitarios de fácil acceso para los usuarios. Sus características físicas serán las siguientes:
 - Superficie mínima por usuario de 15 metros cuadrados.
 - Los dormitorios podrán ser compartidos como máximo por 2 personas.
 - La sala de estar, cocina, aseo y terrazas, si las hubiera, tendrán la consideración de zona comunes.
 - Dispondrán de cédula de habitabilidad o documento equivalente.
 - Contarán con instalaciones básicas de agua, luz, calefacción y teléfono.
 - Estarán equipados con el mobiliario y los enseres necesarios para constituirse en hogar habitual de sus usuarios.
 - Contarán con ventilación e iluminación natural en los dormitorios, cocina y sala de estar.
 - La Entidad será responsable de garantizar el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y servicios de las viviendas de forma que reúnan las condiciones adecuadas para su correcto uso.

Los centros ocupacionales dispondrán de las instalaciones adecuadas que permitan garantizar el aprendizaje, individual y grupal de los usuarios, así como el desarrollo de las actividades laborales específicas que permitan conseguir que los usuario/as alcancen los mayores niveles de autonomía personal, adaptación y participación en la comunidad.

b) Medios Personales

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención a personas bajo medida protectora de la CTDJA, la existencia de personal de atención directa suficiente es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto.

- El personal mínimo exigido en la modalidad de servicio de Residencia será:

Para el Servicio de Atención Psiquiátrica: a partir de 100 plazas residenciales, una dotación a jornada completa de profesional con Grado en Psiquiatría o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Atención Psicológica: a partir de 100 plazas residenciales, una dotación a jornada completa de profesional con Grado en Psicología o Titulación Equivalente.

A partir de 100 plazas residenciales, una dotación propia a jornada completa de profesional con Grado en Trabajo Social o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Enfermería: por cada 30 plazas residenciales o fracción, una dotación de profesional con Grado en Enfermería, o Titulación Equivalente, a jornada completa.

Para el Servicio de Atención Psiquiátrica: con capacidad inferior a 100 plazas residenciales, una dotación a media jornada de profesional con Grado en Psiquiatría o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Atención Psicológica: con capacidad inferior a 100 plazas residenciales, una dotación a media jornada de profesional con Grado en Psicología o Titulación Equivalente.

Hasta 100 plazas residenciales, una dotación propia a media jornada de profesional con Grado en Trabajo Social o Titulación Equivalente.

Para el Servicio de Enfermería: por cada 30 plazas residenciales o fracción, una dotación de profesional con Grado en Enfermería, o Titulación Equivalente, a jornada completa.

- El personal mínimo exigido en la modalidad de Piso Tutelado será:

Un Auxiliar de Servicio Doméstico por cada cinco plazas, con una dedicación mínima de 15 horas semanales distribuidas de lunes a domingo.

Disponer de los servicios de Psiquiatría, Psicología, Enfermería y Trabajo Social con una dedicación mínima de 8 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, para cada uno de los servicios.

- El personal mínimo exigido en la modalidad de Piso de Autonomía con Centro Ocupacional será:

Un profesional con Grado en Psicología o Titulación Equivalente y de un profesional con Grado en Trabajo Social o Titulación Equivalente, con una dedicación mínima cada uno de ellos de 8 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

Dos profesionales con Grado en Educación Social o Titulación Equivalente, con una dedicación mínima de 15 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo.

El personal de atención directa deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios que se describen en las presentes Bases, debiendo por tanto las Entidades especificar el personal del que dispondrá para el desarrollo de los servicios objeto del concierto. Detallarán igualmente aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, consideren necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios.

Todo el personal dependerá exclusivamente de las Entidades resultantes del concierto, por cuanto ésta deberá respetar todos los derechos y cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de empresario, respetando las

disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y de Seguridad y Salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad concertada no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En el caso que durante la ejecución del concierto se produzca alguna sustitución en el personal de atención directa adscrito a la ejecución del mismo, la Entidad concertada deberá comunicarlo previamente a la Administración y se acompañará de la fotocopia de su titulación académica, la documentación justificativa de la relación laboral o de servicios entre el trabajador y la Entidad y la declaración responsable del representante legal de la Entidad de que en dicho personal no concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establece la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Dichas sustituciones deberán ser autorizadas por la Administración, y garantizarán en todo momento los mínimos de plantilla estipulados, procediendo en consecuencia a efectuar las oportunas sustituciones del personal titular por concepto de vacaciones, permisos y licencias, excedencias o cualquier contingencia por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, u otras que se pudiesen contemplar.

Todo el personal adscrito a la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada dependiente de la Entidad concertada, deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo o de servicios, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de Seguridad Social a cada uno de los/las trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

TERCERO.- LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN O CESIÓN DE LOS SERVICIOS

La cesión, total o parcial, de los servicios objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada a favor de otra entidad que cumpla todas las condiciones previstas en esta Orden de concertación y asuma los compromisos adquiridos por el cedente, será posible con autorización expresa y previa del órgano competente para concertar.

Las Entidades no podrán subcontratar, en ningún caso, la plantilla mínima de atención directa a la que hace referencia el apartado 2.b) de las presentes condiciones técnicas.

Los únicos servicios que podrán contratarse externamente serán los de limpieza, alimentación y asesoría jurídica, fiscal, contable y laboral, así como aquéllos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones existentes en los dispositivos asistenciales.

En todo caso, se deberá asegurar la atención de los usuarios en los términos indicados en estas bases y en la legislación vigente, debiendo comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las subcontrataciones realizadas así como sus modificaciones a lo largo de la vigencia del presente concierto.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la Entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la Entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto.

CUARTO.- ACCESO AL SERVICIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

A efectos de este Acuerdo de Acción Concertada, serán usuarios de las plazas a concertar aquéllas personas que se hallen bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón.

Las personas que hayan de ocupar las plazas incluidas en este Acuerdo de Acción Concertada serán propuestas por los Vocales de la Comisión de Tutela, debiendo las Entidades aceptar a los usuarios designados.

La adjudicación de las plazas resultantes del presente Acuerdo se efectuará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en calidad de Presidente de la CTDJA, a propuesta de sus

vocales, una vez estudiados los casos pormenorizadamente por parte de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Para la adjudicación de plazas de piso tutelado, el centro residencial deberá presentar un Informe-Propuesta a la Comisión sobre la valoración técnica de la conveniencia terapéutica de pasar a la persona tutelada de una plaza residencial a una plaza de piso tutelado, a la vista de la cual, propondrá su adjudicación. Excepcionalmente, de forma justificada, será posible la adjudicación de plaza en Piso Tutelado sin paso previo por el recurso de atención residencial, a propuesta del Vocal Delegado de la CTDJA que corresponda.

Las Entidades resultantes del concierto están obligadas a la puesta a disposición del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del número total de plazas objeto del Acuerdo de Acción Concertada, así como a mantener la ratio de usuarios y profesionales para cada uno de los servicios no inferior al que se determine en el acuerdo.

En el caso de que alguna de las Entidades resultantes del concierto fuera titular de plazas ya ocupadas por usuarios asignados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del Acuerdo Marco anterior, éstas pasarán automáticamente a su concertación, quedando sometidas en todos sus extremos a las presentes condiciones técnicas, para lo cual se formalizarán los correspondientes documentos administrativos de concierto.

QUINTO.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONCERTADAS

Las Entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- OBLIGACIONES GENERALES

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, acompañada de la certificación del representante e la Entidad, de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en esas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.

- Abonar los gastos del anuncio o anuncios de la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada en el Boletín Oficial de Aragón.

2.- OBLIGACIONES ESENCIALES

- Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.
- Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados

3.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

- Establecer medidas de que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/20007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la veneración y uso de información desagregada por sexo.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación remuneración y extinción profesional

SEXTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio será desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Concierto hasta 31 diciembre de 2021, pudiéndose suscribir sucesivas prórrogas anuales hasta completar un periodo de vigencia total de 10 años. La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberá convenirse antes de finalizar el periodo en vigor, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SÉPTIMO.- FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

El importe máximo estimado del concierto social para el servicio de atención a personas que se encuentren bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.343.250,00 euros), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 53010 G/3132/263002/91002, siendo su distribución por anualidades la que se señala a continuación, partiendo del supuesto teórico de que se inicie su efectividad a 1 de noviembre de 2018:

MODALIDAD	2018 (desde 1/11/18)	2019	2020	2021	TOTAL
RESIDENCIA	319.038,54	1.909.001,10	1.914.231,24	1.909.001,10	6.051.271,98
PISO TUTELADO	51.876,84	310.410,60	311.261,04	310.410,60	983.959,08
PISO AUTONOMIA Y C.O.	86.461,40	517.351,00	518.768,40	517.351,00	1.639.931,80
SUMA	457.376,78	2.736.762,70	2.744.260,68	2.736.762,70	8.675.162,86
APORTACIONES USUARIOS	70.076,78	420.612,70	420.610,68	420.612,70	1.331.912,86
TOTAL PRESUPUESTO	387.300,00	2.316.150,00	2.323.650,00	2.316.150,00	7.343.250,00
PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	372.403,85	2.227.067,31	2.234.278,85	2.227.067,31	7.060.817,32

Se considera plaza concertada, la asignada a un usuario/a desde el momento en que se produzca su ingreso en el recurso asistencial, así como aquella en que el usuario se encuentre ausente por causas justificadas por un período no superior a 7 días.

Se entenderá como plaza reservada aquélla que, estando ocupada, lo sea por un usuario ausente en virtud de períodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios por tiempo superior a 7 días. A tal efecto, el Centro deberá notificar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales oportunamente las ausencias que se produzcan.

El pago de las estancias concertadas, por plaza ocupada y, en su caso, por la reserva de plazas, se abonará por los usuarios y por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, conforme a las estipulaciones siguientes:

1.- PRECIOS UNITARIOS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 2, apartado "C", de la Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, o norma que en lo sucesivo venga a modificarla o sustituirla.

2.- APORTACIÓN DE LOS USUARIO/AS

Los usuario/as que ocupen plazas al amparo de este concierto, participarán en la financiación del coste de las mismas, mediante la aportación a la Entidad de las cantidades que les correspondan de conformidad con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día. En todo caso, el importe a abonar por el usuario, se hará constar en la Resolución de ingreso. Dicha cuota se revisará en la forma que se determine reglamentariamente.

Cada entidad concertada procederá a facturar mensualmente a los usuarios de Residencia, Piso Tutelado y Piso de Autonomía y Centro Ocupacional los importes correspondientes a las liquidaciones efectuadas por los servicios prestados, según el precio establecido para cada modalidad, procediendo a la gestión del cobro de las mismas.

Dicho importe será percibido por la Entidad que haya suscrito el concierto, la cual, una vez sumadas las aportaciones de todos los usuarios de la Residencia, Piso Tutelado y Piso de Autonomía con Centro Ocupacional, descontará esta cantidad del importe que, mensualmente deberá percibir del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3.- PAGO POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

Previa justificación por la Entidad de las cantidades pagadas por los usuarios, en su caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá a liquidar la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda. A este efecto, la Entidad, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponda la liquidación, remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los usuarios en su caso, en las que se expresarán los conceptos por los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada), modalidad de estancia y los días que corresponden a cada uno de los conceptos.

- Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los usuarios, según modelo confeccionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales que se entregará a la entidad en el momento de la firma del documento administrativo de concierto.

- Factura en la que se describa el objeto de la misma y que contenga todos y cada uno de los requisitos legalmente exigibles, con especial referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), respecto del cual deberá consignarse la base imponible, el tipo y la cuota, o en su caso, la exención de dicho impuesto. En el supuesto de exención, deberá acompañarse con la primera factura de cada ejercicio, la resolución sobre el reconocimiento del carácter social de la entidad a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recibida de conformidad la citada documentación el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá al abono de la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria a la Entidad. El Centro procederá a efectuar la liquidación correspondiente conforme a los procedimientos telemáticos y herramientas informáticas que se establezcan por el Gobierno de Aragón.

El adjudicatario no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en las presentes bases se contemplan con cargo al mismo. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención a personas bajo medida de la Comisión será el de tarifa mensual usuario/a ingresado en cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad concertada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en estas Bases.

ANEXO 2.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.

PRIMERO.- Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

SEGUNDO.- Requisitos de las Entidades de iniciativa social y de la documentación a presentar.

- Contar con la autorización y acreditación para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada y hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a personas en situación de discapacidad de al menos tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de 100.000 €
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

TERCERO.- Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en el apartado "SEGUNDO.- Condiciones Técnicas Mínimas", del Anexo 1 de esta Orden.

CUARTO. - Solicitudes. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín oficial de Aragón y en el portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con los modelos que se acompañan al final de este anexo, en las unidades del registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre (BOA n1 194 de 6 de octubre de 2016) o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente a las unidades del registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, la remisión de la solicitud mediante fax o correo electrónico en el que se consigne el número de expediente, título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

QUINTO.- Documentación

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

a) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del Anexo 2 de la presente convocatoria:

1- Certificación acreditativa de contar con la autorización y acreditación para el desarrollo de las actividades objeto de acuerdo de acción concertada e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.

2- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a personas en situación de discapacidad.

3- Certificado del Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el mismo, o certificado de las cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4- Compromiso de suscripción de póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.

5- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.

6.- Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.

7.- Título jurídico válido de titularidad de la entidad, o la disponibilidad de cualquier título jurídico válido, por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto, de aquellas instalaciones incluidas en los medios materiales necesarios para la gestión del servicio.

8.- En su caso, planes de igualdad y/o medidas de conciliación establecidas por la entidad.

9.- En su caso, declaración responsable de compromiso en el cumplimiento de las cláusulas sociales recogidas en el apartado quinto nº 3 del anexo 1.

10.- En su caso, certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas objeto de este concierto, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.

11.- En su caso, declaración responsable de la existencia de mecanismos establecidos para la implicación efectiva de los usuarios y los menores en la prestación y evaluación de los servicios y detalle de los mismos

b) Una memoria en la que se detalle el Proyecto de gestión donde se desarrolle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio a realizar con un máximo de 15 folios a doble cara, en letra verdana 11 y 1,5 de interlineado. En el supuesto de que el proyecto presentado exceda del número máximo de folios mencionado, solo serán objeto de valoración por la Comisión los 15 primeros.

SEXTO.- Instrucción

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.

3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, entre los que figurara como Presidenta, la Secretaria General del IASS y como Secretario, un funcionario de la Sección de Contratación de este Organismo. Los otros 2 miembros serán propuestos por el Jefe del Servicio de Gestión de la Red de Centros y Servicios o persona en quien delegue.

4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

5. Asimismo la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.

6. La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

SÉPTIMO.- Informe de la Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

OCTAVO.- Autorización de acuerdos de acción concertada

1. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, vista la propuesta del Gerente, emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.

2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.

3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENO.- Formalización del acuerdo de acción concertada.

1. El acuerdo o acuerdos de acción concertada que se apruebe/en al amparo de esta orden, se formalizará/n en documento administrativo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- b) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- c) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

DÉCIMO.- Seguimiento de ejecución del Servicio concertado

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Aualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

UNDÉCIMO.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

DUODÉCIMO.- Gestión de la Calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DECIMOTERCERO.- Vinculación de la entidad concertada.

Las Entidades concertadas deberán indicar, en lugar visible, en el acceso de los centros y servicios concertados, la señalización oportuna, que habrá de seguir las directrices facilitadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la vinculación de los centros y servicios al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y del Gobierno de Aragón.

Asimismo todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

DECIMOCUARTO.- Imposición de penalidades

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto o incumplimiento, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá imponer a las Entidades concertadas las penalidades indicadas en el Anexo 3 de esta orden.

Cuando la entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas la atención a los usuarios bajo medida protectora de la CTDJA por causas imputables a la misma, rechace algún usuario sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiene el presente concierto, se impondrán las penalidades indicadas en el Anexo 3 de esta orden, repercutiendo además a las entidades Concertadas el coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades se impondrán por acuerdo de la Consejera competente en materia de servicios sociales, a propuesta del gestor del concierto, previa audiencia a los interesados.

Para la fijación de penalidades y sus cuantías se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la Entidad concertada.

En todos los casos se hará efectiva mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

DECIMOQUINTO.- Incompatibilidades y Jurisdicción competente.

El presente Acuerdo de Acción Concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

ANEXO 3

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del concierto

a) Incumplimientos:

1. Incumplimiento leve. Se consideran incumplimientos leves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento leve en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y no supongan un perjuicio grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la obstaculización por parte de la entidad concertada de las tareas que efectúe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en relación a la supervisión y control necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento.

2.- Incumplimiento grave. Se considera incumplimientos graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la negativa o inobservancia reiterada por parte de la entidad concertada de las instrucciones e indicaciones que efectúe el Departamento para asegurar la adecuada prestación del servicio y su adecuado funcionamiento y por la obstaculización reiterada en relación a la supervisión y control necesarios que a tal efecto realice el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Por la inobservancia por parte de la entidad concertada de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones; documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente acuerdo de acción concertada.
- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de la presente orden que cause un detrimento grave en el servicio.
- Por la reiteración en incumplimientos leves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

3.- Incumplimiento muy grave. Se consideran incumplimientos muy graves en la ejecución del concierto los siguientes:

- Falsedad o falsificación de los servicios realmente realizados.
- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, que cause un detrimento muy grave en el servicio, entendiéndose por dicho detrimento cualquier incumplimiento de la entidad concertada que incida negativamente en el servicio y suponga un perjuicio muy grave para la salud o atención a los usuarios.
- Por la reiteración de incumplimientos graves. Habrá reiteración si se producen tres incumplimientos graves en el plazo de un año.

b) Penalidades:

- Incumplimiento leve: Se impondrá una penalidad de hasta 3.000 euros por incumplimiento.
- Incumplimiento grave: Se impondrá una penalidad de hasta 10.000 euros por incumplimiento.
- Incumplimiento muy grave: Se impondrá una penalidad de hasta 30.000 euros por incumplimiento.

2.- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:

- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios personales: Hasta 400 euros por cada persona y día.
- Por prestación de servicios por personal no titulado o no debidamente cualificado: Hasta 200 euros por cada persona y día
- Por incumplir el compromiso de adscripción de medios materiales: Hasta un máximo de 10.000 euros por incumplimiento.

3.- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración:

Por incumplimiento de alguno de los términos de la oferta presentada por cada entidad, que se haya tenido en cuenta en los criterios de selección previstos en esta orden. Hasta 10.000 euros por cada uno de los incumplimientos.